Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA 0000012
DENOMINADA AVVENIRE S.A..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
CAPITAL: US$ 800,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el ocho de enero del año dos mil dos, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Trigésimo de este cantón, comparecen las señoras MARIA DOLORES JURADO CARAVEDO DE LOPEZ, casada, arquitecta; y, MARIA DE LOS ANGELES JURADO CARAVEDO DE PALACIOS, casada, ingeniera comercial; todas por sus propios derechos; las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse convenir y contratar, a quienes de conocerlas doy fé. Bien instruídas en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, las señoras MARIA DOLORES JURADO CARAVEDO DE LOPEZ, de estado civil casada; y, MARIA DE LOS ANGELES CARAVEDO DE PALACIOS, de estado civil casada, ambas ecuatorianas y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, hábiles para contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AVVENIRE S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

AVVENIRE S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a: La distribución , comercialización, importación y exportación de muebles de oficina, obras de arte, persianas , alfombras, artículos de materiales textiles, podrá realizar trabajos de acabados de arquitectura y decoración, para el efecto ejecutará proyectos y dirección técnica de obras civiles, industriales, sanitarias y de equipamiento mediante la contratación y/o subcontratación de empresas de construcción. Podrá dedicarse a la comercialización, compraventa al por mayor o menor, importación, exportación, permuta de artículos, aparatos y mercaderías para el hogar y mercaderías para bazar, menaje, cristalería y porcelanas, por medio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. La compañía se podrá dedicar al ramo de las Telecomunicaciones, a las Radiocomuncaciones, Interne , Electrónica en general; comunicaciones satelitales, transmisión de datos, voz, imágenes, video, videoconferencia, comercio electrónico, carrier o información a través de medios electrónicos y a todo lo relacionado con las telecomunicaciones, informática, de la Computación y de la comunicación , prestación de servicios en el área de la telefonía, diseño de programas y telefonía celular, diseño de productos y servicios relacionados con las telecomunicacioncons y a la informática; alquiler de equipos (leasing), prepago y distribución directa de los servicios que presta la compañía, al desarrollo de sistemas, a la importación, exportación, comercialización de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, sus partes y repuestos, computadoras y sus derivados, de equipos de informática y sus derivados, de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia de productos y mercaderías, materias primas productos elaborados y terminados sean bienes tradicionales o no; Al desarrollo

0000003

de procedimientos y estrategias para combatir el fraude en la red de telecomunicaciones de empresas públicas o privadas, a la venta de partes, piezas y accesorios, como discos duros, simms de memoria, impresoras de inyección, láser y matrices, tarjetas de videos, kits multimedia, teclados, mouse, reguladores de voltaje , UPS's, monitores, forros para computadoras, etc., suministrará cartuchos de tinta, toner, papel, protectores de pantalla, CD's para grabar, portadiskettes, porta CD's, papel de impresión, rollos de papel para fax , kits de limpieza para computadoras y todo aquello que la tecnología desarrolle, etc. Podrá suministrar accesorios y software, como microsoft mouse, microsoft keyboard. La compañía en consecuencia, estará facultada a dedicarse a la compra , venta, importación, consignación y comercialización de los sistemas, equipos y accesorios antes indicados. La compañía podrá dedicarse a la venta de Software, sistemas creados, desarrollados y/o patentados por la propia empresa de acuerdo a las necesidades que requieran las actividades o los propios usuarios, pudiendo dedicarse a la representación de formas fabricantes de software a nivel internacional. Prestará servicios de procesamiento de datos, computación, cálculo y contabilidad, con equipos propios o de terceros, análisis, desarrollo e implantación de sistemas, investigación operativa y análisis de sistemas, capacitación, para lo cual contratará el personal técnico y profesional de amplia experiencia en los temas a tratar. La compañía adicionalmente prestará los servicios complementarios para el desarrollo de la actividad, tales como elaboración de demos de aplicaciones, ayudas en línea, manuales, levantamiento de textos y diseño gráfico, impresión de documentos y gráficos en calidad láser o inyección en tinta. Adicionalmente la compañía realizará reingenierías, rediseños de procesos, asesoramiento en planificación estratégica de empresas, planes de servicios computacionales, administrará centros de cómputo, prestando todo el soporte técnico para su funcionamiento. La compañía estará facultada a la

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO
GUAYAQUIL

contratación de personal bajo sistemas de outsourcing, es decir sin relación de dependencia con las empresas contratantes, a la búsqueda , presentación, selección y evaluación de personal, exámenes sicológicos de personal, capacitación de personal, al dictado de seminarios, cursos que se relacionen a las actividades previstas en este objeto social y tendrán cobertura nacional e internacional. La compañía podrá distribuir, editar, elaborar e imprimir, folletos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama de computación y ramas afines a la compraventa , comercialización, distribución, importación y exportación de papelería, artículos y útiles de oficina, libros, textos de estudio, cuentos, por mayor y menor y todo aquello que sea anexo al ramo como cuadernos, tintas, plumas, lápices, lapiceras , cartones , cartulinas, productos y subproductos de los mismos, artículos de escritorio, etc., juegos infantiles, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cuero, telas, equipos de seguridad y protección industrial. La compañía podrá editar, elaborar e imprimir folletos, textos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama de computación y ramas afines. A la explotación maderera en toda su línea, a saber: producción, importación y exportación, forestación y reforestación, industrialización , diseño y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma. Adicionalmente la compañía se dedicará a la compraventa , distribución de pinturas en general, pinceles, papeles pintados, revestimientos y alfombras y todo tipo de materiales vinculados directa o implícitamente con el arte de la decoración. A la producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas; a la

DEL CANTON GUAYAQUIL

comercialización, producción, representación, importación y exportación de productos agroquímicos, y todo lo relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. A la adquisición y administración de campos propios o ajenos, siembra directa y/o a porcentaje de cereales y/o oleaginosa. Podrá dedicarse a la siembra, cosecha y acondicionamiento de frutales, vegetales y hortalizas o variedades similares. Podrá explotar frigoríficos con fines de almacenamiento de frutas y hortalizas. A la explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, mago, cacao, banano, higuerilla y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón café, mango, cacao, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plástico para uso doméstico, comercial o industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas , de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. Se podrá dedicar al transporte

PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

terrestre, fluvial o marítimo o a través de terceros. A la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados interno y externo. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rústicos, explotación agrícola y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales. Prestará servicios de administración de empresas, investigaciones de mercado y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Para los fines indicados, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos o contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTICULO TERCERO**.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la

C 0 0 0 0 0 5

compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo conjuntamente en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales del Presidente y del Gerente General, con las

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30
GUAYAQUIL

limitaciones establecidas en la letra i) del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, actuará en su reemplazo el Vicepresidente, con las limitaciones contenidas en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económica de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho dias de anticipación por lo menos al fijado para la reunión , las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el

balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos lo acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías .- **ARTICULO**

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30
GUAYAQUIL

VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas. **a)** Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; **c)**Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mencionados funcionarios y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor que la fijada por la Ley; **f)** Elegir un Comisario Principal y un Suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; **g)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; **h)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **i)** Autorizar la transferencia , enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **j)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **k)** Reformar los presentes estatutos y acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en su caso, de conformidad con la ley; **l)** Elegir al liquidador de la sociedad; **m)** Conocer los asuntos que le sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos y los que les corresponda por la ley o reglamentos.- **CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años, en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y

deberes del Presidente de la compañía son los siguientes: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma conjunta con el Gerente General de la misma, convocar y presidir las Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones representativos en el Capital Social de la compañía. En el evento que el Presidente falte, se ausente o fallezca lo subrogará en su cargo el Vicepresidente con las atribuciones establecidas en la letra i) en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la sociedad en forma conjunta con el Presidente de la misma; **b)** Convocar y actuar de secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Llevar las actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas y sus expedientes así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones representativos del Capital Social de la Compañía. En caso de falta, ausencia o fallecimiento del Gerente General, lo subrogará en su cargo el Vicepresidente de la Compañía, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Vicepresidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En el evento que el Presidente o el Gerente General falten, se ausenten o fallezcan, los subrogará el Vicepresidente con las atribuciones y limitaciones establecidas en la ley y en los estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía tendrán la representación legal de la misma en los términos del artículo Décimo Cuarto de estos estatutos. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente o del Gerente General, lo subrogará el Vicepresidente y si la ausencia es

0000007

PIERO G. AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

definitiva, la junta general de accionistas deberá designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. El Presidente y el Gerente General tendrán conjuntamente las siguientes atribuciones: **a)** Celebrar a nombre de la compañía cualquier clase de actos o contratos, con la limitación establecida en la letra i) del artículo vigésimo séptimo de estos estatutos; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; **c)** Preparar el presupuesto legal anual y determinar los sueldos y salarios de los funcionarios y empleados; **d)** Aperturar y cerrar cuentas corrientes de la compañía en bancos del país o del exterior; **e)** Podrán retirar fondos, suscribir pagarés, extender letras de cambio, girar y endosar cheques por cuenta de la compañía; **f)** Podrán adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de la compañía previa autorización de la Junta General de Accionistas, pudiendo también intervenir en la fundación o aumento de capital en otras sociedades, así como adquirir o enajenar acciones o participaciones sociales en otras compañías; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, así como supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de los negocios sociales; y, **h)** Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de la materia.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** .- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación , la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.- **CLAUSULA CUARTA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** La señora MARIA DOLORES JURADO CARAVEDO DE LOPEZ. suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora MARIA DE LOS ANGELES JURADO

BANCO BOLIVARIANO

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 • P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

0000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00201IKC000010-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación AVVENIRE S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MARIA DE LOS ANGELES JURADO DE PALACIOS	100.00
MARIA DOLORES JURADO DE LOPEZ	100.00
TOTAL	200.00

LA SUMA DE $ 200

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE ENERO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO GUAYAQUIL

F.N. 009

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3074935 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: AGUIRRE MEDINA MARIA DELIA

Fecha Reservación: 13/12/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PROSPEKTUMCORP S.A.**
Aprobado

2.- **AVVENIRE S.A.**
Aprobado

3.- **AVVENIRECORP S.A.**
Negado SU R .SERVA OU E ANTECEDE (2)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/06/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CARAVEDO DE PALACIOS, suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las accionistas declaran que pagan el valor de las acciones suscritas en numerario, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el saldo lo pagarán en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de fundación de la sociedad en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. Se agrega como documento habilitante el certificado de cuenta de integración de capital. Agregue Usted, Señor Notario, las formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado) Doctora.- María Delia Aguirre Medina.- Registro número tres mil cuatrocientos. Es copia.- Las otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstas la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo .- Doy fé.

0000009

Mª Dolores Jurado de López

SRA. MARIA DOLORES JURADO CARAVEDO DE LOPEZ
C.C.# 090124418-6
C.V.# 0006-167

Mª de los Angeles Jurado de Palacios

SRA. MARIA DE LOS ANGELES JURADO CARAVEDO DE PALACIOS
C.C.# 09060221282
C.V.# 0378-169

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima AVVENIRE S.A., otorgada ante mí, el 8 de enero del 2.002, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 02-G-IJ-0000698, suscrita el 1 de febrero del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Victor Anchundia Places.- Guayaquil, cinco de febrero del año dos mil dos.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

5

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0000010

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***02-G-IJ-0000698,*** *dictada por el* ***Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,*** *el 1 de Febrero del 2.002, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***AVVENIRE S.A.;*** *de fojas* ***16.986 a 17.002,*** *Número* ***3.153*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***4.731*** *del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Febrero del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 60926
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: CARLOS CRUZ
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL